

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona el artículo 29 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México**, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa.
- II. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto.
- III. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresan los argumentos que sustenta y hace la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.
- IV. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

I. PREÁMBULO

PRIMERO. La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIV, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Durante la Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2021, la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 29 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México.

En la sesión de referencia, la Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, solicitó su suscripción a la iniciativa presentada por la diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García.

SEGUNDO. El 26 de octubre de 2021, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDPPOPA/CSP/0254/2021, con fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 29 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México.

TERCERO. El 26 de enero de 2022, a través del oficio CCDMX/IIL/CIG/0093/2022, la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, al ser la encargada de generar el presente dictamen, solicitó prórroga para la ampliación de plazo para la dictaminación correspondiente, a través del oficio MDSPOPA/CSP/0019/2022, de fecha 01 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva informó la autorización concedida.

CUARTO. Esta Comisión da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad

de México el 14 de septiembre de 2021; sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

QUINTO. Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, en fecha 06 de mayo del 2022, las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por la diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracción LXXIII, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. A efecto de realizar el pronunciamiento concerniente a la iniciativa materia del presente Dictamen, resulta conveniente tener en cuenta los preceptos legales en vigor que son objeto de la propuesta de reforma normativa.

La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, consultada en el Portal de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, cuya última reforma es la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (G.O.C.D.M.X.) el 10 de febrero de 2021, señala lo siguiente en el artículo objeto de la iniciativa:

Artículo 29.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;

II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

- IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;
- VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;
- VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.

De conformidad con el artículo 5, fracción II, se entiende por *Ente Público* a las autoridades Locales de Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.

CUARTO. El planteamiento del problema de la iniciativa objeto del presente dictamen, señala que:

La Ciudad de México a través de la Constitución Política de la Ciudad de México es una entidad garantista de los derechos fundamentales o humanos, los cuales deberán ser progresivos y universales, a partir de su entrada en vigor, es responsabilidad del Congreso de la Ciudad de México modernizar y armonizar los anteriores ordenamientos aún vigentes dentro del territorio que hoy comprende la nueva entidad al espíritu garantista que ostenta ahora la Ciudad por la entrada en vigor de su carta magna. Actualmente, aún existen prácticas que discriminan a las mujeres dentro de los organismos públicos, tal como se ha publicado reciente y plenamente documentado lo anterior dentro de diversos entes públicos, por lo que esta iniciativa tiene como finalidad combatir esas acciones para erradicarlas del servicio público. (sic)

Cuya adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo contenido en la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LOS DIPUTADOS PROPONENTES
<p>...</p> <p>Artículo 29.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;</p> <p>II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;</p> <p>III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y</p> <p>IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 29.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;</p> <p>II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;</p> <p>III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares;</p> <p>IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos; y</p> <p>X. Sancionar conforme a la normativa aplicable a las personas servidoras públicas de los 3 poderes de gobierno que omitan las acciones necesarias o nieguen el acceso a</p>

	las mujeres a gozar de la protección de la justicia en los términos de esta Ley. ...
--	---

QUINTO. Tanto el título de la iniciativa como el contenido de la misma señala como nombre de la ley el siguiente: “**Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México**”, sin embargo, se advierte que el nombre correcto del ordenamiento, obtenido de la G.O.C.D.M.X. y del portal oficial de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México es “**Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México**”.

SEXTO. Señala el planteamiento de la iniciativa:

Es importante manifestar que la presente iniciativa es garantista de la igualdad sustantiva mandatada por la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que en términos prácticos es deber fundamental del Estado promover que todas las Leyes sean garantistas de esos mismos derechos fundamentales, por lo que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto debe ser considerada como una que fortalezca la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Que, el Artículo 3 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

OCTAVO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º señala que en México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

NOVENO. Que, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 60, que en la Ciudad se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

DÉCIMO. Una de las primeras medidas a emprender para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y niñas capitalinas, es propiciar espacios de reflexión y aprendizaje para incorporar la perspectiva de género en el servicio público y abonar a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, porque es una prioridad de este Poder Legislativo eliminar toda forma de violencia, principalmente la ejercida en contra de las mujeres, con quienes se tiene una deuda histórica.

DÉCIMO PRIMERO. La propuesta planteada por la legisladora tiene un respaldo en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a la letra señala:

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Sin embargo, actualmente la Ley, contiene ya un Capítulo sobre *Las Responsabilidades*, en donde se señala lo siguiente:

Artículo 38.- La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de las autoridades de la Ciudad de México, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables en la Ciudad de México, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.

Los entes públicos, entendidos como las autoridades Locales del Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público; ya cuentan con mecanismos para ser sancionados por el incumplimiento y la violación a los principios y derechos de las personas que la Ley protege, en este caso en particular, a las mujeres capitalinas y su acceso al pleno ejercicio de sus derechos.

No obstante, el texto actual del artículo 38 no incluye la omisión, por ello se propone la siguiente redacción:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 38.- La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de las autoridades de la Ciudad de México, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables en la Ciudad de México, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la	Artículo 38.- La violación a los principios y programas, así como la omisión o negación de las acciones necesarias para el acceso de las mujeres al goce de la protección de la justicia que esta Ley prevé, por parte de los entes públicos de la Ciudad de México, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso, por las

comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.	Leyes aplicables en la Ciudad de México, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.
---	--

Actualmente el artículo 38 de la Ley de Igualdad Sustantiva de la Ciudad, cita la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, el artículo Tercero transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que con la entrada en vigor de esta Ley quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por ello esta Comisión propone citar el ordenamiento local.

Por lo anteriormente expuesto y considerado la Comisión de Igualdad de Género emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto, **respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona el artículo 29 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en la Ciudad de México.**

DECRETO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 38.- La violación a los principios y programas, **así como la omisión o negación de las acciones necesarias para el acceso de las mujeres al goce de la protección de la justicia** que esta Ley prevé, por parte de los **entes públicos** de la Ciudad de México, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** y, en su caso, por las Leyes aplicables en la Ciudad de México, que regulen esta materia,

lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 09 días del mes de mayo del año 2022.

Signan el presente Dictamen las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta			
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta	América Rangel		
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria			
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	Dip. Alicia Medina Hernández		

Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante			
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>		
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		

TÍTULO	Dictamen 4
NOMBRE DE ARCHIVO	4. Dictamen art. ... Sustantiva-4.pdf
ID DE DOCUMENTO	33639b04d229a07cc8be5fb4da78e4a9a39ea0a9
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



ENVIADO

06 / 05 / 2022

16:49:53 UTC

Enviado para su firma a Diputada Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.203.101.176



VISUALIZADO

06 / 05 / 2022

17:17:05 UTC

Visualizado por Diputada Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.207.142.230

TÍTULO	Dictamen 4
NOMBRE DE ARCHIVO	4. Dictamen art. ... Sustantiva-4.pdf
ID DE DOCUMENTO	33639b04d229a07cc8be5fb4da78e4a9a39ea0a9
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	06 / 05 / 2022 17:17:20 UTC	Firmado por Diputada Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.207.142.230
 VISUALIZADO	06 / 05 / 2022 17:20:47 UTC	Visualizado por Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140
 VISUALIZADO	06 / 05 / 2022 18:04:11 UTC	Visualizado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.105.188
 FIRMADO	06 / 05 / 2022 18:04:29 UTC	Firmado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.108.182

TÍTULO	Dictamen 4
NOMBRE DE ARCHIVO	4. Dictamen art. ... Sustantiva-4.pdf
ID DE DOCUMENTO	33639b04d229a07cc8be5fb4da78e4a9a39ea0a9
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	06 / 05 / 2022 18:10:08 UTC	Visualizado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.10.14
 FIRMADO	06 / 05 / 2022 18:10:23 UTC	Firmado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.10.14
 VISUALIZADO	07 / 05 / 2022 04:54:21 UTC	Visualizado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.132.135
 FIRMADO	07 / 05 / 2022 04:54:51 UTC	Firmado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.132.135

TÍTULO	Dictamen 4
NOMBRE DE ARCHIVO	4. Dictamen art. ... Sustantiva-4.pdf
ID DE DOCUMENTO	33639b04d229a07cc8be5fb4da78e4a9a39ea0a9
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	09 / 05 / 2022 13:14:45 UTC	Firmado por Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.101.5
 VISUALIZADO	09 / 05 / 2022 17:55:38 UTC	Visualizado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.34.41
 FIRMADO	09 / 05 / 2022 17:55:55 UTC	Firmado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.34.41
 VISUALIZADO	11 / 05 / 2022 14:13:30 UTC	Visualizado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.113.26

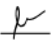

TÍTULO	Dictamen 4
NOMBRE DE ARCHIVO	4. Dictamen art. ... Sustantiva-4.pdf
ID DE DOCUMENTO	33639b04d229a07cc8be5fb4da78e4a9a39ea0a9
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 05 / 2022 14:14:15 UTC	Firmado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.113.26
 VISUALIZADO	11 / 05 / 2022 15:55:58 UTC	Visualizado por Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.87.186
 FIRMADO	11 / 05 / 2022 15:56:10 UTC	Firmado por Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.87.186
 VISUALIZADO	11 / 05 / 2022 16:20:58 UTC	Visualizado por Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.105.188

TÍTULO	Dictamen 4
NOMBRE DE ARCHIVO	4. Dictamen art. ... Sustantiva-4.pdf
ID DE DOCUMENTO	33639b04d229a07cc8be5fb4da78e4a9a39ea0a9
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 05 / 2022 16:21:27 UTC	Firmado por Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.105.188
 COMPLETADO	11 / 05 / 2022 16:21:27 UTC	El documento se ha completado.